

Señor JUEZ QUINTO DE EJECUCION DE SETENCIAS CIVIL MPAL DE CALI -Respetuosamente adjunto mi memorial mediante la cual interpongo recurso de Reposición y subsidio el de Apelación Prov 2839 DDO JOSE MARIA LISCANO DTE COOPEOCCIDENTE



9674-21166

Alberto Granados Monzon <algranados21@hotmail.com>

Vie 18/12/2020 9:12 AM

Para: Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (895 KB)

Nuevo doc 2020-12-18 09.04.28.pdf;

De: Alberto Granados <albertogranados1958@icloud.com>

Enviado: viernes, 18 de diciembre de 2020 9:06 a. m.

Para: algranados21@hotmail.com <algranados21@hotmail.com>

Asunto: Nuevo doc 2020-12-18 09.04.28.pdf

Enviado desde mi iPhone

LUZ MILENA TORRES BANGUERA

Abogada

Señor

JUEZ QUINTO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

E. S. D.

Ref : **PROCESO EJECUTIVO**

Demandante : **COOPVIFUTURO**

Demandados : **JOSE MARIA LISCANO**

Radicación : **029-2007-00571**

Juzgado de Origen : **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**

LUZ MILENA TORRES BANGUERA, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad de Santiago de Cali (V), identificada como aparece en mi correspondiente firma, actuando como apoderada de la parte actora citada en la referencia, me dirijo a usted muy respetuosamente para manifestarle que interpongo Recurso de **REPOSICION** y subsidio el de **APELACION** en contra de su providencia No. 2839 de fecha diciembre 14 de 2.020.

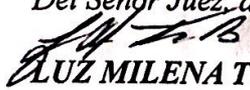
SUSTENTACION DEL RECURSO

El proceso de la referencia se inicio en el año **2.007** es decir lleva un trámite procesal de **trece (13) años** y se aprobó la liquidación del crédito el día 19 de marzo de 2.014, que arrojó un valor de \$5.738.623.00 y desde esa fecha marzo 19 de 2014, el demandado no efectuó abono a la obligación citada en la referencia, es decir el demandado efectuó abono en el año 2019 y dejo transcurrir seis (6) años sin efectuar abono a la obligación de la referencia. Por lo tanto, considero que el valor o resultado que su Señoría, plasmo en su providencia 2839 es un valor irrisorio. Por lo tanto considero que su Señoría, **no aplico el debido proceso** y con esa liquidación con un capital Adeudado por valor de \$1.660.536.22, intereses de Mora de \$49.390.00 dando un resultado de \$1.709.827.00. Dicho valor no lo entiendo y me pregunto de dónde proviene o pertenece a otro proceso. Y considero con debido respeto que su Señoría, se confundió.

Es necesario manifestarle a Señoría, que la parte demandante presento la liquidación Adicional del crédito teniendo en cuenta los abonos y le dio un resultado de \$12.460.411,00, pero no es posible que la diferencia de la liquidación efectuada por su Señoría le de \$.1709.827.00, son dos valores que no se asimilan en nada.

Por lo anterior le solicito revocar su providencia No. 2839 de fecha diciembre 14 de 2.020 y en su lugar efectuar nuevamente la liquidación adicional del crédito que arroje un valor aproximadamente de \$12.000.000.00, conforme a derecho.

Del Señor Juez, atentamente,


LUZ MILENA TORRES BANGUERA

C.C. No. 31.388.389 de B/tura

T.P. No. 61418 del Consejo Superior de la Judicatura

Carera 4 No. 8-63 Ofic. 303 Edificio Josenao Santiago de Cali
Correo electrónico algranados21@hotmail.com. Tel. 8895038-3136320691